

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de abril de 2025. A Despacho de la señora Juez, el proceso **VERBAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN FACTURAS OBJETO DE GLOSA DE MENOR CUANTÍA**, propuesta por **FABISALUD I.P.S S.A.S.** a través de apoderado judicial, en contra de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2064

RAD: 760014003020 2025 00023 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veinticinco (2025)

Una vez revisado el expediente para su sustanciación, encuentra el despacho que la parte actora aportó memorial de notificación realizada al extremo pasivo, sin embargo, el mismo no será tenido en cuenta, como quiera que de su estudio se desprende que en el cuerpo de la misma, la parte interesada hace alusión al artículo 291 del Código General del Proceso y a su vez cita el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, lo cual no es admisible; pues si bien es cierto ambas normativas están vigentes, no es dable entremezclarlas, ya que manejan unos términos diferentes.

Se observa además, que la parte pasiva confirió poder para actuar en su nombre al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, quien se encuentra debidamente presentado. En virtud de ello, se procederá con el reconocimiento de personería al profesional del derecho y se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada.

En cuanto a la contestación de la demanda, se glosará para darle trámite pertinente en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 y T.P No. 39116 del C.S.J., como apoderado judicial, para que actúe en nombre y representación de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** (Art.74 del C.G.P) Se tendrá como correo de notificación el aportado en el poder que obedece a notificaciones@gha.com.co.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, del Auto número 1101 del 26 de febrero de 2025, que admitió la demanda, así como de todas las providencias que se han dictado en este proceso, **a partir de la notificación por estado de esta providencia** (Inciso 2 del Art. 301 del C.G.P).

TERCERO: Una vez notificada esta providencia **REMITIR EL LINK** del expediente digital para que la parte ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: GLOSAR para ser tenida en cuenta la contestación aportada por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, para darle el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **066** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ABRIL DE 2025**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria